

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de **Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V.**, CERTIFICO que:

Los Estatutos Sociales de Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V., no han sido modificados, ni reformados desde la última reforma integral resuelta en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2006, misma que fue debidamente protocolizada mediante la escritura pública número 9,029 de fecha 2 de marzo de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notario Público No. 223 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil No. 278,166 de fecha 27 de marzo de 2007.

Ciudad de México a 2 de junio de 2020



Lic. Gerardo Carreto Chávez
Secretario del Consejo de Administración

AÑO 2007

LIBRO 202

INSTRUMENTO 9,029

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO PROFUTURO", SO-
CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE "GRUPO
PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE),
CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A
SOLICITUD DEL LICENCIADO ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA, EN SU
CALIDAD DE DELEGADO ESPECIAL DE DICHA ASAMBLEA. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

----- LIBRO DOSCIENTOS DOS ----- 079-0061M

----- ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL VEINTINUEVE -----

--- En el Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil siete, ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, plenamente identificada con ese carácter, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el trece de diciembre del año dos mil seis, a solicitud del licenciado ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de la protesta de ley, declaraciones, antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Protesta el compareciente declarar con verdad en el presente instrumento en que van a intervenir, apercibido por la suscrita notario de que la Ley castiga con multa y hasta con pena corporal las falsas declaraciones hechas ante notario público. -----

----- DECLARACIONES -----

--- Declara el compareciente que: -----
--- A).- Los documentos que en este acto me exhibe y que se relacionan en los antecedentes de este instrumento, son los que obran en su poder con los cuales acredita la constitución y legal existencia de la sociedad. -----

--- B).- No participa en el capital social de "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inversión extranjera alguna y por tanto no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- ANTECEDENTES -----

--- UNO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número once mil doscientos cincuenta y ocho de fecha quince de noviembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, notario número ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis, por la que se constituyó "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de cien años, domicilio en México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de Ochocientos millones de pesos, moneda nacional. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "... ESTATUTOS SOCIALES... La sociedad tiene por objeto:- a).- Promover, crear, desarrollar y operar todo tipo de empresas, incluyendo empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operado-



119584
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
23-MAR-07
10:10:48
Cubana: 0
Año: 2007
Asociado:
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

COTEJADA

ras de sociedades de inversión.- b).- Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras.- c).- Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas, en especial empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión.- d).- Evaluar, analizar y desarrollar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias.- e).- Establecer sucursales, ser agente o representante en cualquier forma con toda clase de establecimientos relacionados con los objetos sociales.- g).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión.- h).- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- i).- Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles.- j).- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias.- k).- Emitir, suscribir, negociar y comerciar, con toda clase de títulos de crédito.- l).- Otorgar garantías, instituirse como obligado solidario y otorgar avales, respecto del pago o cumplimiento de adeudos y obligaciones o interés mayoritario así como de empresas con las cuales, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, se tenga nexos comerciales de importancia para la Sociedad.- m).- Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad.- n).- La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir con los objetos antes mencionados... **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las Asambleas General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el inciso M) del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos; así como señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por Consejo de Administración o el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria, en los términos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro de la ley General de sociedades Mercantiles.- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuantas veces



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

3

9,029



lo juzgue necesario o conveniente el Consejo de Administración o el Comisario, o lo pidan por escrito accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito, expresando en la petición los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea, en los términos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles,... **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener el aviso en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles... **ARTIUCLO TRIGESIMO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes... **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia por la persona que designen los accionistas, por simple mayoría de votos, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. En igual forma substituirán al Secretario, si no estuviere presente el del Consejo. El Presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores... **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. Al duplicado del Acta se agregará los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por lo concurrentes y por los escrutadores. El Secretario hará constar

en el Acta el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 Bis 3, fracción VI, inciso (c) de la Ley del Mercado de Valores...".-----

--- DOS.- Por escritura número once mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos séptimo y vigésimo noveno de sus estatutos sociales.-----

--- TRES.- Por escritura número doscientos ochenta y cuatro mil quinientos trece, de fecha once de octubre de dos mil dos, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis, "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los incisos B y C, del Artículo Décimo Segundo y derogó los incisos D y E, y adicionó un segundo párrafo al inciso M del artículo Décimo Séptimo de sus estatutos sociales.-----

--- CUATRO.- Por escritura número doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y tres, de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis, "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó sus estatutos sociales, adicionando un tercer párrafo al Artículo Séptimo, modificó la fracción segundo del Artículo Octavo, adicionó un segundo párrafo al inciso a) de la fracción segunda del Artículo Décimo Primero reformó el párrafo segundo y siguientes del Artículo Décimo Tercero, reformó los incisos M) y N) y adiciona un inciso P) al Artículo Décimo Séptimo, reformó el tercer párrafo de la fracción primera y los incisos c) y d) de la fracción segunda del Artículo Décimo Octavo.-----

--- CINCO.- Por escritura número cincuenta y tres mil trescientos veintinueve, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, ante la fe del licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, titular de la notaría número treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis**, el día cuatro de mayo de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **"GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, en la que se hizo constar, entre otros, el cambio de denominación de la sociedad a **"GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-**



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

5

9,029



PITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

--- SEIS.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, con fojas utilizables de la uno a la trescientos ochenta y cuatro, en el cual a fojas de la ciento cuarenta y uno a la ciento cuarenta y cinco obra el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre del año dos mil seis, así como su anexo consistente en los estatutos sociales, para su protocolización y que son del tenor literal siguiente:-----

-----"-----GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V.-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----A C T A-----

--- El 13 de diciembre de 2006 a las 12:45 horas, se reunieron en México, D.F., domicilio de Grupo Profuturo, S. A. de C.V., los accionistas que aparecen en la lista de asistencia que, firmada por los concurrentes, se agrega al apéndice de esta acta, con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que fueron citados por convocatoria publicada en los periódicos "El Economista" y "El Financiero" del día lunes 27 de noviembre del año en curso. Se agrega un ejemplar de dichos avisos al apéndice de esta acta.-----

--- En ausencia del Presidente del Consejo, por acuerdo de los asistentes presidió la Asamblea el Consejero Lic. Rafael Mac Gregor. También estuvieron presentes el Secretario del Consejo, Lic. Abdón Hernández Esparza, quien desempeñó sus funciones y el Director General, Lic. Eduardo Silva.-----

--- El Presidente nombró escrutadores a los señores Miguel Castro y Juan Manuel Cristerna, quienes habiendo cotejado los pases de admisión a la Asamblea expedidos por la Secretaría de la Sociedad y los poderes exhibidos por los asistentes con la Lista de Asistencia preparada por la propia Secretaría certificaron que estaban representadas 259'344,329 acciones de las 285'067,983 acciones suscritas, pagadas y en circulación, como aparece en la Lista de Asistencia que, firmada por el Secretario para su identificación, junto con la certificación de los escrutadores, se agregan al apéndice de la presente acta; o sea, que está representado el 90.98% de las acciones emitidas y en circulación a la fecha. Se hace constar que estuvo presente el Sr. Alberto Méndez Davidson, en su carácter de apoderado legal de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por la Sociedad.-----

--- El Secretario hace constar en la presente acta que se cumplió con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- En vista del resultado del cómputo de los escrutadores, el Presidente declaró que había quórum para la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, la declaró legalmente instalada y abrió la sesión. -----

--- Por instrucciones del Presidente, el Secretario dio lectura a la Orden del Día, la cual se transcribe a continuación: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----DE LA EXTRAORDINARIA-----

--- 1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. -----

---2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea. -----

-----DE LA ORDINARIA-----

--- 1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

--- 2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

--- 3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea. -----

--- Los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y la Orden del Día propuesta para la Asamblea, la cual procedieron a desahogar en los siguientes términos. -----

-----DE LA EXTRAORDINARIA-----

--- 1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. -----

--- Por indicación del Presidente, el Secretario presentó un resumen de los aspectos sobresalientes de las reformas a los Estatutos Sociales que propone el Consejo de Administración, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. Dichos estatutos fueron entregados a los asistentes al registrarse en la Lista de Asistencia. Un ejemplar del proyecto de estatutos reformados, firmado por el Secretario para identificación, se agrega al apéndice de la presente acta. -----

--- Por unanimidad de votos, se adoptó la siguiente resolución: -----

"La Asamblea aprueba el proyecto de Estatutos Sociales que se agregan al apéndice de la presente acta reformados a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores incluyendo las reformas a los Artículos 10., 60., 70., 80., 100., 110., 130., 140., 160., 170., 180., 190., 200., 210., 220., 230., 250., 260., 270., 290., 340., 370., 390., 450., y 460., de los Estatutos Sociales." -----

--- 2. Nombramiento de Delegados. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

7

9,029



--- En desahogo de este punto de la Orden del Día, la Asamblea designó delegados de la Asamblea al Director General, Lic. Eduardo Silva, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza, para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar las reformas estatutarias aprobadas por esta Asamblea e inscribir la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

DE LA ORDINARIA -----

--- 1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

--- A petición del Presidente, el Secretario dio lectura a la proposición que formuló el mandatario de varios accionistas respecto de la integración del Consejo de Administración, que firmada por el Secretario se agrega al apéndice de la presente acta. El Secretario informó a la Asamblea que habiendo obtenido la información relevante de los señores Consejeros, se confirmó que los Consejeros Independientes cumplen con los requisitos que señala el Artículo 26 de la nueva Ley del Mercado de Valores para calificar como independientes. -----

--- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes resoluciones: -----

--- "1. Se ratifica que el Consejo de Administración esté integrado por ocho Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes." -----

--- "2. Se ratifica que el Consejo continúe integrado como sigue: -----

--- Propietarios ----- Suplentes -----

--- 1. Lic. Alberto Baillères ----- Don Claudio Salomón -----

--- 2. C.P. Carlos Orozco ----- Ing. Jaime Lomelín -----

--- 3. Ing. Juan Bordes ----- Lic. Eduardo Silva -----

--- 4. Lic. Rafael Mac Gregor ----- Dr. Fernando Solís -----

--- 5. Dr. Arturo Fernández ----- Lic. Juan Ignacio Gil Antón -----

--- 6. Don Alejandro Baillères ----- Don Juan Pablo Baillères -----

--- 7. Don José Luis Simón ----- Lic. Tomás Lozano -----

--- 8. Don Max Michel ----- Ing. Raúl Obregón -----

en la inteligencia de que las faltas de los Consejeros Propietarios podrán ser suplidas por los Consejeros Suplentes, en la forma antes indicada." -----

--- "3. Se ratifica la calificación como Consejeros Independientes de los señores Consejeros Propietarios José Luis Simón y Max Michel y de sus respectivos Suplentes, señores Tomás Lozano y Raúl Obregón." -----

--- Se hace constar que los Consejeros han aceptado con anterioridad su nombramiento y que el veinticinco por ciento de los Consejeros Propietarios y sus Suplentes son Consejeros Independientes. -----

--- 2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

--- A petición del Presidente, el Secretario dio lectura a la proposición que se formuló en representación de varios accionistas respecto del nombramiento del Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y que firmada por el Secretario se agrega al apéndice de la presente acta. -----

--- Sometida a votación, la Asamblea por mayoría de votos a favor, adoptó la siguiente resolución: -----

--- "Se designa Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias al Consejero Independiente Don José Luis Simón." -----

--- 3. Nombramiento de Delegados. -----

--- Finalmente, por unanimidad de votos se designaron delegados de la Asamblea al Director General, Lic. Eduardo Silva, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza, para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar el acta de esta Asamblea. -----

--- Por último, tras breve receso para completar el proyecto de acta, la Asamblea acordó por unanimidad de votos aprobar el acta para que sea pasada al libro, firmada por el Presidente y el Secretario y protocolizada ante Notario. -----

--- Desahogada la Orden del Día, se dio por terminada y se levantó la sesión a las 13:05 horas. -----

LIC. RAFAEL MAC GREGOR.- Presidente.- LIC. ABDON HERNANDEZ E.- Secretario...". -----

---"..... ESTATUTOS SOCIALES -----

-----GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V. -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. -----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará GRUPO PROFUTURO, esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.B. DE C.V. -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: -----

--- a) Promover, crear, desarrollar y operar todo tipo de empresas, incluyendo empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión. -----

--- b) Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras. -----

--- c) Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas, en especial empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión. -----

AA07

AA12



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

9

9,029



--- d) Evaluar, analizar y desarrollar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias. -----

--- e) Establecer sucursales, ser agente o representante y actuar como comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas. -----

--- f) Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con toda clase de establecimientos relacionados con los objetos sociales. ----

--- g) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. -----

--- h) Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----

--- i) Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles. -----

--- j) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias. -----

--- k) Emitir, suscribir, negociar y comerciar, con toda clase de títulos de crédito. -----

--- l) Otorgar garantías, incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de empresas en las que la Sociedad tengan una participación o interés mayoritario así como de empresas con las cuales, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, se tenga nexos comerciales de importancia para la Sociedad. -----

--- m) Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad. -----

--- n) La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir con los objetos antes mencionados. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la sociedad es de cien años, contados a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, y, sin que se entienda cambiado, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.**- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**-----

--- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$800'000,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) representado por 206'283,367 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo. La parte variable del capital estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. -----

--- Todas las acciones dentro de su respectiva Clase conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, dándoles un voto por cada acción en las Asambleas de Accionistas, en cada caso y sin limitación alguna. -----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la Sociedad podrán amparar una o más acciones, llevarán la firma de cualesquiera dos Consejeros, cuyas firmas podrán ser facsimilares, y la firma autógrafa del o de los funcionarios de la Sociedad que el Consejo de Administración designe para tal efecto. En los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberá insertarse el contenido del Artículo Quinto. Los títulos definitivos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos o para el ejercicio de derechos que deban ejercitarse contra presentación de cupones. -----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todo momento cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social deberá estar suscrito por personas físicas o morales que en los términos de la Ley de Inversión Extranjera sean consideradas como inversionistas mexicanos. -----

--- Las acciones de la Sociedad no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por Estados, Soberanos o Gobiernos extranjeros. -----

--- Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. -----

--- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo Cincuenta y Cuatro de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.

--- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

11

9,029



--- Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

--- Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen. -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.-** La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que quedará en poder del Secretario. -----

--- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna, con excepción de los contratos de reporto y de las adquisiciones que realice la Sociedad de sus propias acciones. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta Escritura Constitutiva, de las reformas y modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Accionistas o en juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el artículo inmediato anterior. En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y transmisiones de acciones del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y el del cesionario o adquirente y demás requisitos que señala el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** I.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles en los términos del Artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- II.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado en los términos del Artículo Trigésimo de estos Estatutos conforme a las siguientes reglas: -----

--- A) El capital mínimo fijo de la Sociedad y el límite a la parte variable del capital no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado el aumento o la disminución en la Asamblea General Extraordinaria, no se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales. -----

--- El acta de la Asamblea General Extraordinaria que resuelva aumentar o disminuir la parte variable del capital social deberá protocolizarse. --

--- B) No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, excepto cuando las acciones que no estén íntegramente pagadas sean acciones que se encuentran depositadas en la Tesorería, provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Octavo y acciones de tesorería que, por acuerdo de la Asamblea que haya aprobado su emisión, vayan a destinarse a planes de compra de acciones para los empleados de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

--- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para ser suscritas con posterioridad mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. -----

--- C) En caso de aumento del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos. -----

--- D) En caso de disminución del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. -----

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad, con excepción



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

13

9,029



de las disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Los tenedores de las acciones existentes al decretarse un aumento de capital social, o en su caso, al ponerse en circulación acciones ya emitidas que se encuentren en Tesorería, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas o puestas en circulación de acuerdo con las siguientes reglas: -----

--- A) Los accionistas tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación. -----

--- En caso de que alguno de los accionistas no ejercite esta primera preferencia, los demás accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrán preferencia en segundo lugar para suscribir las acciones que hayan quedado pendientes de suscribir. -----

--- B) Si extinguida la segunda preferencia que establece el inciso anterior, quedaren todavía pendientes de suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para suscripción y pago a la persona o personas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- C) Los accionistas deberán ejercitar la primera preferencia a que se refiere el inciso (A) dentro del plazo no menor de 15 (quince) días, que al efecto señale la Asamblea o en su caso el Consejo de Administración que hubiere acordado poner las acciones en circulación, a partir de la publicación del aviso correspondiente en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, y en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- Los accionistas deberán ejercitar la segunda preferencia a que se refiere el inciso (A) dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la publicación del aviso correspondiente en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, y en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Toda reducción del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción de todas las acciones en la proporción que corresponda, salvo que se trate de disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias; pero en ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 veintiún Consejeros

Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detenten el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

--- Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, y continuarán en su encargo aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o aún cuando hubieren renunciado a dicho cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, cuando no se hubiera designado a quien deba sustituirlos o cuando los designados no tomen posesión de su cargo. En tal virtud, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin necesidad de resolución de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que (i) hubiere concluido el plazo para el cual los Consejeros hayan sido designados, (ii) alguno de ellos renuncie o (iii) se actualice el supuesto del Artículo Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

--- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros del Consejo, al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero Propietario designado por mayoría de votos de los demás Consejeros. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tendrá a su cargo la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

--- El Consejo de Administración designará a un Secretario que no será Consejero, y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

15

9,029



--- El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a auditoría y prácticas societarias. ---

--- El Consejo de Administración podrá nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Compañía que tendrá las facultades que el propio Consejo le señale. -----

--- De cada sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios. -----

--- Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración sesionará legalmente en cualquier parte del país o del extranjero, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo o el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros. -----

--- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación legal de la Sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tal efecto disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos

y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social. -----

--- Todos los asuntos que, de conformidad con los Artículos Ciento Ochenta y Uno y Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos no correspondan tratar en la Asamblea de Accionistas, serán tratados y resueltos por el Consejo de Administración, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- a) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará, por consiguiente, facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someter a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales; ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional. -----

--- b) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

--- c) Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

--- d) Para otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad de acuerdo al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- f) Para convocar a Asambleas Generales y Especiales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

17

9,029



--- g) Formular el informe y el documento de información financiera a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo las resoluciones que estime pertinentes respecto a los ingresos, ventas, utilidades y pérdidas de la Sociedad. -----

--- h) Nombrar y remover al Director General y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma. -----

--- i) Para conferir y revocar poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y para conferir esta misma facultad en los poderes que otorgue, y establecer los términos y condiciones para el ejercicio de los poderes para actos de dominio, por parte del Director General y de los Directivos Relevantes. -----

--- j) Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

--- k) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios o benéficos para los fines de la Sociedad, autorizados por estos Estatutos o sean consecuencia de los mismos. -----

--- l) Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: -----

--- (1) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; -----

--- (2) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; y -----

--- (3) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad. -----

--- m) Resolver acerca de la adquisición de acciones propias, en los términos del Artículo Octavo. -----

--- n) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

--- (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas; -----

--- (ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y -----

--- (iii) las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad. -----

--- Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones y obligaciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo. -----

--- El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. -

--- Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

--- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los comités, en forma exclusiva. -----

--- El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----

--- El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome. -----

--- De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

--- II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de prácticas societarias y de auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

19

9,029



--- El o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe anual sobre las actividades correspondientes al comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

--- La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los accionistas titulares de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad contra los miembros y Secretario del Consejo de Administración, así como contra los directivos relevantes de Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. -----

--- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso 1) del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, los siguientes: (i) señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) designar a los Presidentes de los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría; y (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación. -----

--- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría (así) o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. ---

--- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

21

9,029



General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. --

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la aprobación de los informes a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior respecto de la Sociedad, así como de la sociedad o sociedades que ésta controle, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva. -----

--- No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la

votación, estén presentes o representada la totalidad de las acciones en circulación, en cuyo caso podrá celebrarse cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella serán válidas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas de la Sociedad acreditarán la titularidad de sus acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en los Artículos Noveno y Décimo de estos Estatutos y para el efecto recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante el formulario de poder a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo anterior. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia por la persona que designen los accionistas, por simple mayoría de votos, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. En igual forma substituirán al Secretario, si no estuviere presente el del Consejo. El Presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Instalada legalmente una Asamblea, a petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para de-



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

23

9,029



ntro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. ----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. Al duplicado del Acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llevando los requisitos que señala el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo Doscientos Dos de dicho ordenamiento legal. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Al fin de cada ejercicio se formularán los informes y estados financieros a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo se elaborarán, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los informes a que se refiere este artículo deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos y los que serán sometidos a la consideración de los accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Para remunerar anualmente los servicios de los miembros del Consejo de Administración se destinará la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros una vez aprobados por la Asamblea de Accionistas, se separará anualmente el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente por el monto de sus respectivas aportaciones. -

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo social establecido en el Artículo Tercero de estos Estatutos y, anticipadamente, en los casos previstos por las fracciones II a V, ambas inclusive, del Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Una vez que se haya decretado la disolución, la liquidación se llevará a efecto. Para este propósito, la Asamblea Extraordinaria que haya decretado la disolución determinará el número de liquidadores que intervendrán. De nombrarse más de un liquidador, los designados actuarán conjuntamente. -----

--- Los liquidadores representarán a la Sociedad y tendrán poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo facultades que requieran cláusula o poder especial, excepto las limitaciones que disponga la Asamblea de Accionistas. -----

--- Al entrar en funciones el o los liquidadores y quedar inscrito su nombramiento en el Registro Público de Comercio, dejará de funcionar el Consejo de Administración. -----

--- El o los liquidadores procederán de acuerdo a lo establecido en los Artículos Doscientos Cuarenta y Dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas que declare la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado...". -----

--- **SIETE.**- El compareciente me exhibe las convocatorias al Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, publicadas en los Diarios "El Financiero" y "El Economista", el día lunes veintisiete de noviembre de dos mil seis, así como la lista de asistencia de dicha Asamblea y el informe de los Escrutadores, mismas que en copia fiel agrego al apéndice del presente instrumento, en un solo legajo, bajo la letra "A". -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

25

9,029



--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- A solicitud del licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, Delegado Especial de la Asamblea, queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "**GRUPO PROFUTURO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el trece de diciembre del año dos mil seis, así como los estatutos sociales de la misma, transcritos en el antecedente seis este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ---

--- SEGUNDA.- El licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "**GRUPO PROFUTURO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, formaliza los siguientes acuerdos: ---

--- a).- La reforma íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley de Mercado de Valores, de conformidad con el anexo del acta de asamblea transcrita en el antecedente seis de este instrumento. ---

--- b).- La ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: ---

"Propietarios"-----Suplentes

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Alberto Baillères----- | Claudio Salomón----- |
| 2. Carlos Orozco----- | Jaime Lomelín----- |
| 3. Juan Bordes----- | Eduardo Silva----- |
| 4. Rafael Mac Gregor----- | Fernando Solís----- |
| 5. Arturo Fernández----- | Juan Ignacio Gil Antón----- |
| 6. Alejandro Baillères----- | Juan Pablo Baillères----- |
| 7. José Luis Simón----- | Tomás Lozano----- |
| 8. Max Michel----- | Raúl Obregón----- |

--- c).- La ratificación de calificación como Consejero Independiente de los señores Consejeros Propietarios José Luis Simon y Max Michel y de sus respectivos Suplentes, señores Tomás Lozano y Raúl Obregón. ---

--- d).- El nombramiento del señor José Luis Simón como Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. ---

REPRESENTACIÓN

--- Declara el compareciente que su representada es persona capaz y que está legalmente constituida, y que su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya acta se protocoliza, no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, en los términos de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reprodu-

cidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente por sus generales declara ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Moliere número Doscientos Veintidós, Torre de Oficinas, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Quinientos Cuarenta, México, Distrito Federal. -----

--- YO, LA NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifique plenamente como notario ante el compareciente quien es de mi personal conocimiento y lo considero con capacidad legal para la celebración de éste acto. -----

--- II.- Que tuve a la vista los documentos presentados por el compareciente para la formación de esta escritura, los cuales me declara son auténticos y que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, así como en la lista de asistencia, son auténticas de las personas que comparecieron a la reunión a que dicha acta se refiere, quienes las pusieron de su puño y letra, liberando a la suscrita notario de cualquier responsabilidad al efecto. -----

--- III.- Que hice del conocimiento del compareciente las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante Notario Público. -----

--- IV.- Que para efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara, bajo protesta de decir verdad que no proporciona la cédula fiscal de los accionistas, ya que las acciones de la sociedad, cuya acta se protocoliza, se encuentran colocadas en bolsa, y los accionistas las han adquirido a través del Mercado de Valores y no han solicitado su registro en el libro de registro de accionistas. -----

--- V.- Que en virtud de que el licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en su calidad de Delegado Especial de la asamblea que se protocoliza, me declara que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera alguna, no daré el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

--- VI.- Que le hice saber al compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por la suscrita notario, derechos que ejercitó. -----

--- VII.- Que leída esta escritura al compareciente sin haberle explicado su valor, consecuencias ni alcances legales, por ser perito en derecho, manifestó su conformidad, comprensión y entendimiento plenos, firmandola en mi presencia el día dos de marzo de dos mil siete, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----



9,029

----- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE





El Financiero

Días 27 de noviembre de 2006

GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Profuturo, S.A. de C.V. se convoca a sus accionistas a la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria** que se celebrará en la Planta Baja del Edificio Corporativo BAL Molere 222, Col. Los Morales, Sección Palmas, México D.F., el miércoles 13 de diciembre de 2006, a las 12:45 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA**DE LA EXTRAORDINARIA**

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

DE LA ORDINARIA

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal, del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal S189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna institución de crédito o por el INDEVAL a más tardar la víspera de la fecha señalada.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

La Secretaría de la Sociedad (Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009, 6º Piso, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., teléfonos 5279-3443 y 5809-6205) expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho Registro de Acciones de la Sociedad.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA
Secretario del Consejo de Administración



PAGINA SIN TEXTO



EL ECONOMISTA

Lunes 27 de noviembre del 2006

GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Profuturo, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se celebrará en la Planta Baja del Edificio Corporativo BAL, Moliere 222, Col. Los Morales, Sección Palmas, México, D.F., el miércoles 13 de diciembre de 2006, a las 12:45 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

DE LA EXTRAORDINARIA

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

DE LA ORDINARIA

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal o del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal 5189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna institución de crédito o por el INDEVAL a más tardar la víspera de la fecha señalada.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

La Secretaría de la Sociedad (Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009, 6º Piso, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfonos 5279-3443 y 5809-6205) expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho Registro de Acciones de la Sociedad.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA
Secretario del Consejo de Administración



PAGINA SIN TEXTO

LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS
GRUPO PROFUTURO S.A. DE C.V.

13 DE DICIEMBRE DE 2006, A LAS 12:45 HORAS

ACCIONISTA	RFC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
1.- Lic. Alberto Bañeres	BAGA-310822-LF4	Juan M. Cisterna S.	65,443,864	
	BAGA-310822-LF4	Osma Camerozo R.	25,225,184	



100



PAGINA SIN TEXTO

ACCIONISTA	RIC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
3.- Lic. Alberto Baillères	BAGA-310822-LF4	Ricardo Acero Ch	25,000,000	
4.- Lic. Alberto Baillères	BAGA-310822-LF4	Miguel Castro H.	34,508,000	
5.- Lic. Alberto Baillères	BAGA-310822-LF4	JCEL MATEO H	56,434,522	





PAGINA SIN TEXTO

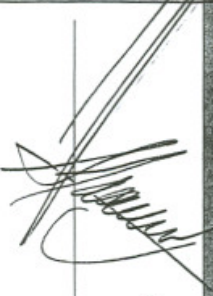
ACCIONISTA	RFC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
6.- Celia Balleres González	BAGC-270813-DA3	Celia Balleres González <i>Miguel Castro</i>	2,448,181	<i>Miguel Castro</i>
7.- Susana Balleres González	BAGS-380215-FS8	Susana Balleres González <i>Miguel Castro</i>	2,448,181	<i>Miguel Castro</i>
Por cuenta de terceros	VMC-930101-JS6	Lic. Antonio Estelinou y/o Victor Vargas Osorio	3,498,702	<i>Victor Vargas Osorio</i>



act



PAGINA SIN TEXTO

ACCIONISTA	REC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
9.-BBVA BANCOMER SERVICIOS S.A. DE C.V. FIDELICOMISO F/32986-2	BBS-960628-Q15	Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero	1,428	
10.-BBVA BANCOMER S.A. Representante de terceros	BBA-830831-LJ2	Silvia Saavedra Yañez y/o Francisco Noriega Fernández	32,006,836	
11.-Banco de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Grupo Financiero Inbursa	IBC-920409-F55	Elena Giménez Aguilera	4,079,583	



✓



PAGINA SIN TEXTO

ACCIONISTA	RFC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
12.- Aurora Alonso de Hooper	ALWA-420315		68,983	
13.- Catalina Aja de Sainz-Trapaga	MAGC-220910-921		2,128,447	
LIC. ROSAMARIA LOPEZ LUGO NOTARIA	GUAA-631002		6,052,418	



MA



PAGINA SIN TEXTO

Grupo
Profuturo



INFORME DE LOS ESCRUTADORES

Los suscritos, Juan Manuel Cristerna y Miguel Castro Hernández, nombrados escrutadores en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V., que se celebra en esta fecha, hacemos constar que habiendo cotejado los Pases de Admisión a la Asamblea expedidos por la Secretaría de la Sociedad, con los datos de la Lista de Asistencia de la misma y examinado los poderes exhibidos por los presentes, **CERTIFICAMOS** que están representadas en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas un total de **259,344,329** (Doscientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve) acciones equivalente a un **90.98 %** del número total de 285'067,983 acciones emitidas, suscritas y en circulación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006

JUAN MANUEL CRISTERNA

MIGUEL CASTRO H.

Grupo Profuturo
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009
Col. Los Alpes, 01010 México, D.F.
Tel. 5809 6000

Profuturo

México D.F. a 5 de marzo de 2007.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ABDON HERNANDEZ ESPARZA, en mi carácter de Delegado Especial y Secretario del Consejo de Administración de GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V., personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 9,029, otorgada ante la Lic. Rosamaria López Lugo, Notario Público Número 223 del Distrito Federal, documento que anexo al presente en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Moliere 222, piso 4, Colonia Los Morales, Sección Palmas, CP 11540, en México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos a la Lic. Samia Erika González Arenas y a los señores Arturo Delgado y Martín Meléndez, ante Usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar se lleve a cabo la TOMA DE NOTA del cambio de caracterización jurídica de mi representada, lo anterior, en virtud de haberse realizado las adecuaciones necesarias a los estatutos sociales, por concepto de la Nueva Ley del Mercado de Valores, la cual, en su artículo Sexto Transitorio, señala textualmente: las empresas anónimas que a la entrada en vigor la presente ley, tengan inscritas en el Registro Nacional de Valores inscritas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de sociedades anónimas bursátiles, y en su caso estarán sujetas a lo previsto en esta ley.

Por lo anterior, y toda vez que, GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V., se encuadra en este supuesto, mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Rosamaria López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, la cual consta en escritura pública número 9,029, se realizaron las reformas necesarias a los estatutos sociales para adecuarlos a lo ordenado por la Ley del Mercado de Valores, entre ellas el señalar que es una sociedad anónima bursátil, por tal motivo, la denominación social es a partir de esa fecha GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V. (Grupo Profuturo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.)

Por lo antes expuesto:

A Usted, atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado en términos de este ocurso, solicitando se tome nota del cambio de caracterización jurídica de mi representada, para quedar como GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V.



PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA

Bld. Adolfo López Mateos No. 2009
Col. Los Alpes, 01010 México, D.F.
Tel. 5809 6000



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

45

9,029

--- ES P R I M E R TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR LA PROTOCOLIZACIÓN FORMALIZADA.- VA EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES LAS VEINTIOCHO PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----

--- ESTE TESTIMONIO ES DE LA ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL VEINTINUEVE. -----



[Handwritten signature in blue ink]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
FOLIO MERCANTIL NUMERO: 278166
PARTICION: 961.- -REG EN CAJA:
FECHA: 22-03-07
EN MEXICO, D.F. A 27 DE Marzo DEL 2007
REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO
HSBC 9390010160957FR09811

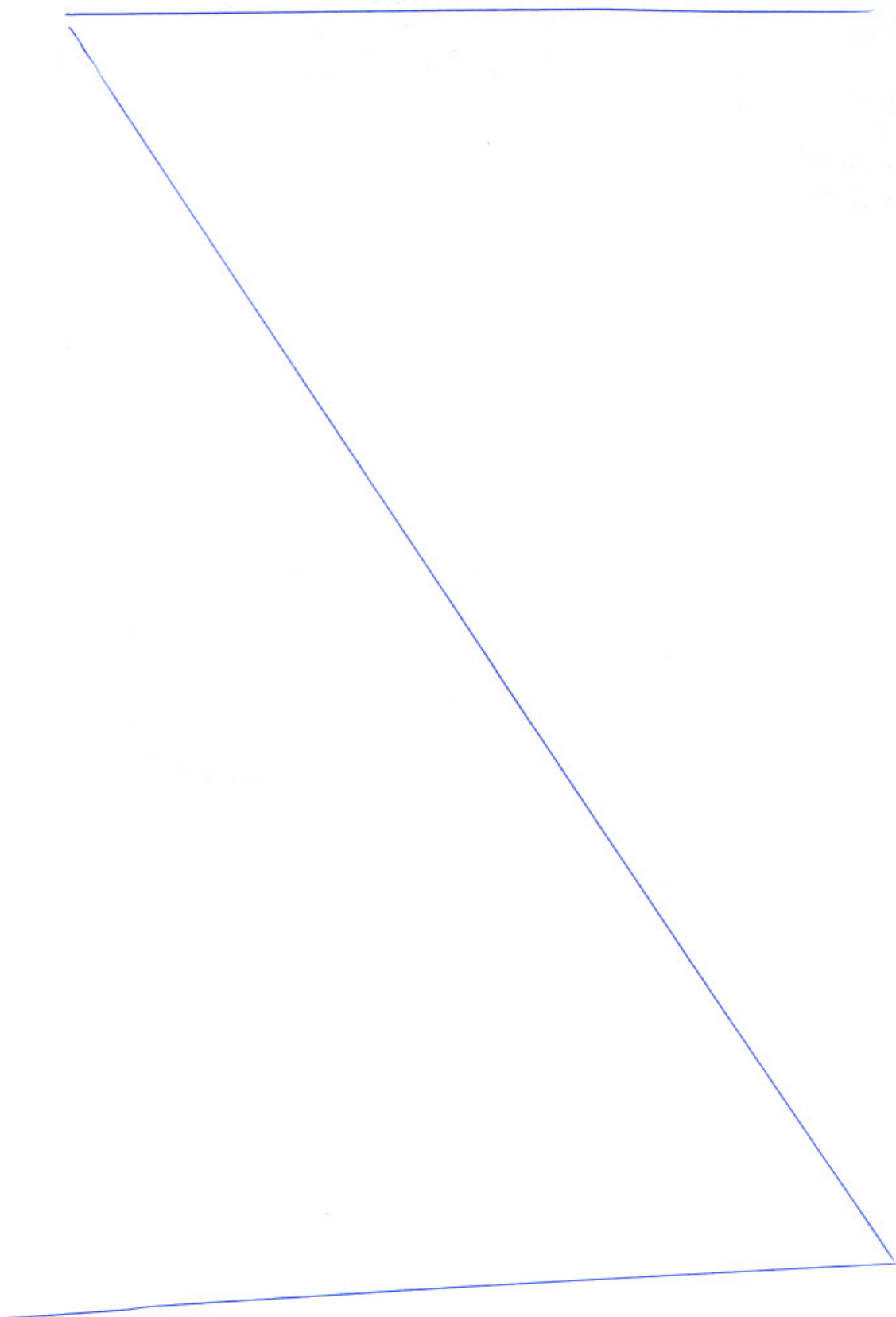


EL REGISTRO

SE TOMO RAEON EN NOTA
COMPLEMENTARIA.-DOY FE.

LIC. CARLOS DEL VALLE PÉREZ
DIRECTOR DE PROCESO
REGISTRAL INMOBILIARIO
CONVENIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA FORTUNA Y DE
CANTON DEL C.D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES
DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA FORTUNA Y DE
CANTON DEL C.D.F. EN RELACION
CON LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL







GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México - La Ciudad de la Esperanza

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 119584

FECHA: 23/03/07

RECIBO DE PAGO

A050786

SE COMUNICA QUE EL **27/03/07**, EN EL FOLIO DE **SOCIEDAD MERCANTIL 278166** / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO **9029**, DEL **NOTARIO LOCAL 223, LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO**; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA NO. ENTRADA 119584 DE FECHA-----
23/MAR/2007 FOLIO MERCANTIL 278166 * POR ESCRITURA NO. 9029 DE FECHA 12/MAR/2007 ANTE-----
NOTARIO LOCAL NO. 223 LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO DE MEXICO DISTRITO FEDERAL CONSTA QUE A-----
SOLICITUD DE ABDON HERNANDEZ ESPARZA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA-----
SOCIEDAD GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE--
FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: * ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE-----
FECHA 13/12/2006 DESIGNACIONES O RENUNCIAS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION SE ACEPTA (RON)-----
LA(S) RENUNCIA(S) DE Y SE NOMBRA (RON) A : CONSEJERO PROPIETARIO BAILLERES ALBERTO,-----
CONSEJERO SUPLENTE SALOMON CLAUDIO, CONSEJERO PROPIETARIO OROZCO CARLOS, CONSEJERO SUPLENTE--
LOMELIN JAIME, CONSEJERO PROPIETARIO BORDES JUAN, CONSEJERO SUPLENTE SILVA EDUARDO,-----
CONSEJERO PROPIETARIO MAC GREGOR RAFAEL, CONSEJERO SUPLENTE SOLIS FERNANDO, CONSEJERO-----
PROPIETARIO FERNANDEZ ARTURO, CONSEJERO SUPLENTE GIL ANTON JUAN IGNACIO, CONSEJERO-----
PROPIETARIO BAILLERES ALEJANDRO, CONSEJERO SUPLENTE BAILLERES JUAN PABLO, CONSEJERO-----
PROPIETARIO SIMON JOSE LUIS, CONSEJERO SUPLENTE LOZANO TOMAS, CONSEJERO PROPIETARIO MICHEL--
MAX, CONSEJERO SUPLENTE OBREGON RAUL, TRANSFORMACION SE TRANSFORMA LA SOCIEDAD EN SU-----
MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUEDAR EN SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL--
DE CAPITAL VARIABLE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA QUE SE ACORDO REFORMAR LOS--
ESTATUTOS SOCIALES MODIFICANDOSE LAS CLAUSULAS Y/O ARTICULOS: MODIFICACION TOTAL DE-----
ESTATUTOS SOCIALES; LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES; GRUPO PROFUTURO, S.A.B., DE C.V. ;--
EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA; PROMOVER, CREAR, DESARROLLAR Y OPERAR TODO TIPO DE EMPRESAS--
INCLUYENDO EMPRESAS DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y OEPADORAS DE--
SOCIEDADES DE INVERSION, SUSCRIBIR, ENAJENAR Y CUSTODIAR ACCIONES Y PARTES SOCIALES, ASI---
COMO BONOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALOR EMITIDOS POR SOCIEDADES--
MEXICANAS Y EXTRANJERAS; LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES DE; CIEN AÑOS; EL DOMICILIO DE LA---
SOCIEDAD ES; EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; EL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD--
ES DE; \$ 800,000,000.00 EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS---
1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18, 21, 23, 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 10 SEGUNDO PÁRRAFO, 42, 77, 78,--
80, 143 TERCER PÁRRAFO, 145 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,---
4, 16, 27, 28 (EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA-----
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL) Y 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA--
PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,-----
2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41 Y 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA--
EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$ 961.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) LINEA---
DE CAPTURA. 9390010160951FR09811 DE FECHA 22/MAR/2007 COMENTARIO BANCO HSBC MEXICO, D.F., A--
27/MAR/2007 INSCRIBIDOR: ROSALBA PINZON CARBALLO, REGISTRADOR: LIC. CESAR NERIA BARTOLO.----

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

AÑO 2007

LIBRO 202

INSTRUMENTO 9,029

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO PROFUTURO", SO-
CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE "GRUPO
PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE),
CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A
SOLICITUD DEL LICENCIADO ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA, EN SU
CALIDAD DE DELEGADO ESPECIAL DE DICHA ASAMBLEA. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

----- LIBRO DOSCIENTOS DOS ----- 079-0061M

----- ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL VEINTINUEVE -----

--- En el Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil siete, ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, plenamente identificada con ese carácter, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el trece de diciembre del año dos mil seis, a solicitud del licenciado ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de la protesta de ley, declaraciones, antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Protesta el compareciente declarar con verdad en el presente instrumento en que van a intervenir, apercibido por la suscrita notario de que la Ley castiga con multa y hasta con pena corporal las falsas declaraciones hechas ante notario público. -----

----- DECLARACIONES -----

--- Declara el compareciente que: -----

--- A).- Los documentos que en este acto me exhibe y que se relacionan en los antecedentes de este instrumento, son los que obran en su poder con los cuales acredita la constitución y legal existencia de la sociedad. -----

--- B).- No participa en el capital social de "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inversión extranjera alguna y por tanto no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- ANTECEDENTES -----

--- UNO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número once mil doscientos cincuenta y ocho de fecha quince de noviembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, notario número ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis, por la que se constituyó "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de cien años, domicilio en México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de Ochocientos millones de pesos, moneda nacional. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "... ESTATUTOS SOCIALES... La sociedad tiene por objeto:- a).- Promover, crear, desarrollar y operar todo tipo de empresas, incluyendo empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operado-



119584
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
23-MAR-07
10:10:48
Cubana: 0
Año: 2007
Asociado:
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

COTEJADA

ras de sociedades de inversión.- b).- Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras.- c).- Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas, en especial empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión.- d).- Evaluar, analizar y desarrollar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias.- e).- Establecer sucursales, ser agente o representante en cualquier forma con toda clase de establecimientos relacionados con los objetos sociales.- g).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión.- h).- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- i).- Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles.- j).- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias.- k).- Emitir, suscribir, negociar y comerciar, con toda clase de títulos de crédito.- l).- Otorgar garantías, instituirse como obligado solidario y otorgar avales, respecto del pago o cumplimiento de adeudos y obligaciones o interés mayoritario así como de empresas con las cuales, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, se tenga nexos comerciales de importancia para la Sociedad.- m).- Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad.- n).- La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir con los objetos antes mencionados... **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las Asambleas General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el inciso M) del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos; así como señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por Consejo de Administración o el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria, en los términos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro de la ley General de sociedades Mercantiles.- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuantas veces



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

3

9,029



lo juzgue necesario o conveniente el Consejo de Administración o el Comisario, o lo pidan por escrito accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito, expresando en la petición los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea, en los términos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles,... **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener el aviso en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles... **ARTIUCLO TRIGESIMO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes... **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia por la persona que designen los accionistas, por simple mayoría de votos, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. En igual forma substituirán al Secretario, si no estuviere presente el del Consejo. El Presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores... **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. Al duplicado del Acta se agregará los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por lo concurrentes y por los escrutadores. El Secretario hará constar

en el Acta el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 Bis 3, fracción VI, inciso (c) de la Ley del Mercado de Valores...".-----

--- DOS.- Por escritura número once mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos séptimo y vigésimo noveno de sus estatutos sociales.-----

--- TRES.- Por escritura número doscientos ochenta y cuatro mil quinientos trece, de fecha once de octubre de dos mil dos, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis, "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los incisos B y C, del Artículo Décimo Segundo y derogó los incisos D y E, y adicionó un segundo párrafo al inciso M del artículo Décimo Séptimo de sus estatutos sociales.-----

--- CUATRO.- Por escritura número doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y tres, de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis, "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó sus estatutos sociales, adicionando un tercer párrafo al Artículo Séptimo, modificó la fracción segundo del Artículo Octavo, adicionó un segundo párrafo al inciso a) de la fracción segunda del Artículo Décimo Primero reformó el párrafo segundo y siguientes del Artículo Décimo Tercero, reformó los incisos M) y N) y adiciona un inciso P) al Artículo Décimo Séptimo, reformó el tercer párrafo de la fracción primera y los incisos c) y d) de la fracción segunda del Artículo Décimo Octavo.-----

--- CINCO.- Por escritura número cincuenta y tres mil trescientos veintinueve, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, ante la fe del licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, titular de la notaría número treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **doscientos setenta y ocho mil ciento sesenta y seis**, el día cuatro de mayo de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **"GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, en la que se hizo constar, entre otros, el cambio de denominación de la sociedad a **"GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-**



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

5

9,029



PITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

--- SEIS.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, con fojas utilizables de la uno a la trescientos ochenta y cuatro, en el cual a fojas de la ciento cuarenta y uno a la ciento cuarenta y cinco obra el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre del año dos mil seis, así como su anexo consistente en los estatutos sociales, para su protocolización y que son del tenor literal siguiente:-----

-----"-----GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V.-----

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----A C T A-----

--- El 13 de diciembre de 2006 a las 12:45 horas, se reunieron en México, D.F., domicilio de Grupo Profuturo, S. A. de C.V., los accionistas que aparecen en la lista de asistencia que, firmada por los concurrentes, se agrega al apéndice de esta acta, con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que fueron citados por convocatoria publicada en los periódicos "El Economista" y "El Financiero" del día lunes 27 de noviembre del año en curso. Se agrega un ejemplar de dichos avisos al apéndice de esta acta.-----

--- En ausencia del Presidente del Consejo, por acuerdo de los asistentes presidió la Asamblea el Consejero Lic. Rafael Mac Gregor. También estuvieron presentes el Secretario del Consejo, Lic. Abdón Hernández Esparza, quien desempeñó sus funciones y el Director General, Lic. Eduardo Silva.-----

--- El Presidente nombró escrutadores a los señores Miguel Castro y Juan Manuel Cristerna, quienes habiendo cotejado los pases de admisión a la Asamblea expedidos por la Secretaría de la Sociedad y los poderes exhibidos por los asistentes con la Lista de Asistencia preparada por la propia Secretaría certificaron que estaban representadas 259'344,329 acciones de las 285'067,983 acciones suscritas, pagadas y en circulación, como aparece en la Lista de Asistencia que, firmada por el Secretario para su identificación, junto con la certificación de los escrutadores, se agregan al apéndice de la presente acta; o sea, que está representado el 90.98% de las acciones emitidas y en circulación a la fecha. Se hace constar que estuvo presente el Sr. Alberto Méndez Davidson, en su carácter de apoderado legal de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por la Sociedad.-----

--- El Secretario hace constar en la presente acta que se cumplió con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- En vista del resultado del cómputo de los escrutadores, el Presidente declaró que había quórum para la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, la declaró legalmente instalada y abrió la sesión. -----

--- Por instrucciones del Presidente, el Secretario dio lectura a la Orden del Día, la cual se transcribe a continuación: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

-----DE LA EXTRAORDINARIA-----

--- 1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. -----

---2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea. -----

-----DE LA ORDINARIA-----

--- 1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

--- 2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

--- 3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea. -----

--- Los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y la Orden del Día propuesta para la Asamblea, la cual procedieron a desahogar en los siguientes términos. -----

-----DE LA EXTRAORDINARIA-----

--- 1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. -----

--- Por indicación del Presidente, el Secretario presentó un resumen de los aspectos sobresalientes de las reformas a los Estatutos Sociales que propone el Consejo de Administración, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. Dichos estatutos fueron entregados a los asistentes al registrarse en la Lista de Asistencia. Un ejemplar del proyecto de estatutos reformados, firmado por el Secretario para identificación, se agrega al apéndice de la presente acta. -----

--- Por unanimidad de votos, se adoptó la siguiente resolución: -----

"La Asamblea aprueba el proyecto de Estatutos Sociales que se agregan al apéndice de la presente acta reformados a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores incluyendo las reformas a los Artículos 10., 60., 70., 80., 100., 110., 130., 140., 160., 170., 180., 190., 200., 210., 220., 230., 250., 260., 270., 290., 340., 370., 390., 450., y 460., de los Estatutos Sociales." -----

--- 2. Nombramiento de Delegados. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

7

9,029



--- En desahogo de este punto de la Orden del Día, la Asamblea designó delegados de la Asamblea al Director General, Lic. Eduardo Silva, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza, para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar las reformas estatutarias aprobadas por esta Asamblea e inscribir la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

DE LA ORDINARIA -----

--- 1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

--- A petición del Presidente, el Secretario dio lectura a la proposición que formuló el mandatario de varios accionistas respecto de la integración del Consejo de Administración, que firmada por el Secretario se agrega al apéndice de la presente acta. El Secretario informó a la Asamblea que habiendo obtenido la información relevante de los señores Consejeros, se confirmó que los Consejeros Independientes cumplen con los requisitos que señala el Artículo 26 de la nueva Ley del Mercado de Valores para calificar como independientes. -----

--- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes resoluciones: -----

--- "1. Se ratifica que el Consejo de Administración esté integrado por ocho Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes." -----

--- "2. Se ratifica que el Consejo continúe integrado como sigue: -----

--- Propietarios ----- Suplentes -----

--- 1. Lic. Alberto Baillères ----- Don Claudio Salomón -----

--- 2. C.P. Carlos Orozco ----- Ing. Jaime Lomelín -----

--- 3. Ing. Juan Bordes ----- Lic. Eduardo Silva -----

--- 4. Lic. Rafael Mac Gregor ----- Dr. Fernando Solís -----

--- 5. Dr. Arturo Fernández ----- Lic. Juan Ignacio Gil Antón -----

--- 6. Don Alejandro Baillères ----- Don Juan Pablo Baillères -----

--- 7. Don José Luis Simón ----- Lic. Tomás Lozano -----

--- 8. Don Max Michel ----- Ing. Raúl Obregón -----

en la inteligencia de que las faltas de los Consejeros Propietarios podrán ser suplidas por los Consejeros Suplentes, en la forma antes indicada." -----

--- "3. Se ratifica la calificación como Consejeros Independientes de los señores Consejeros Propietarios José Luis Simón y Max Michel y de sus respectivos Suplentes, señores Tomás Lozano y Raúl Obregón." -----

--- Se hace constar que los Consejeros han aceptado con anterioridad su nombramiento y que el veinticinco por ciento de los Consejeros Propietarios y sus Suplentes son Consejeros Independientes. -----

--- 2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

--- A petición del Presidente, el Secretario dio lectura a la proposición que se formuló en representación de varios accionistas respecto del nombramiento del Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y que firmada por el Secretario se agrega al apéndice de la presente acta. -----

--- Sometida a votación, la Asamblea por mayoría de votos a favor, adoptó la siguiente resolución: -----

--- "Se designa Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias al Consejero Independiente Don José Luis Simón." -----

--- 3. Nombramiento de Delegados. -----

--- Finalmente, por unanimidad de votos se designaron delegados de la Asamblea al Director General, Lic. Eduardo Silva, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza, para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar el acta de esta Asamblea. -----

--- Por último, tras breve receso para completar el proyecto de acta, la Asamblea acordó por unanimidad de votos aprobar el acta para que sea pasada al libro, firmada por el Presidente y el Secretario y protocolizada ante Notario. -----

--- Desahogada la Orden del Día, se dio por terminada y se levantó la sesión a las 13:05 horas. -----

LIC. RAFAEL MAC GREGOR.- Presidente.- LIC. ABDON HERNANDEZ E.- Secretario...". -----

---"..... ESTATUTOS SOCIALES -----

-----GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V. -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. -----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará GRUPO PROFUTURO, esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.B. DE C.V. -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: -----

--- a) Promover, crear, desarrollar y operar todo tipo de empresas, incluyendo empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión. -----

--- b) Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras. -----

--- c) Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas, en especial empresas de pensiones, administradoras de fondos para retiro y operadoras de sociedades de inversión. -----

AA07

AA12



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

9

9,029



--- d) Evaluar, analizar y desarrollar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias. -----

--- e) Establecer sucursales, ser agente o representante y actuar como comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas. -----

--- f) Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con toda clase de establecimientos relacionados con los objetos sociales. ----

--- g) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. -----

--- h) Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----

--- i) Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles. -----

--- j) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias. -----

--- k) Emitir, suscribir, negociar y comerciar, con toda clase de títulos de crédito. -----

--- l) Otorgar garantías, incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de empresas en las que la Sociedad tengan una participación o interés mayoritario así como de empresas con las cuales, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, se tenga nexos comerciales de importancia para la Sociedad. -----

--- m) Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad. -----

--- n) La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir con los objetos antes mencionados. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la sociedad es de cien años, contados a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, y, sin que se entienda cambiado, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.**- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. -----

--- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$800'000,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) representado por 206'283,367 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo. La parte variable del capital estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social. -----

--- Todas las acciones dentro de su respectiva Clase conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, dándoles un voto por cada acción en las Asambleas de Accionistas, en cada caso y sin limitación alguna. -----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la Sociedad podrán amparar una o más acciones, llevarán la firma de cualesquiera dos Consejeros, cuyas firmas podrán ser facsimilares, y la firma autógrafa del o de los funcionarios de la Sociedad que el Consejo de Administración designe para tal efecto. En los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberá insertarse el contenido del Artículo Quinto. Los títulos definitivos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos o para el ejercicio de derechos que deban ejercitarse contra presentación de cupones. -----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todo momento cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representan el capital social deberá estar suscrito por personas físicas o morales que en los términos de la Ley de Inversión Extranjera sean consideradas como inversionistas mexicanos. -----

--- Las acciones de la Sociedad no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por Estados, Soberanos o Gobiernos extranjeros. -----

--- Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. -----

--- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo Cincuenta y Cuatro de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.

--- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

11

9,029



--- Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

--- Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen. -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.-** La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que quedará en poder del Secretario. -----

--- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna, con excepción de los contratos de reporto y de las adquisiciones que realice la Sociedad de sus propias acciones. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta Escritura Constitutiva, de las reformas y modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Accionistas o en juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el artículo inmediato anterior. En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y transmisiones de acciones del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y el del cesionario o adquirente y demás requisitos que señala el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** I.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles en los términos del Artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- II.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado en los términos del Artículo Trigésimo de estos Estatutos conforme a las siguientes reglas: -----

--- A) El capital mínimo fijo de la Sociedad y el límite a la parte variable del capital no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado el aumento o la disminución en la Asamblea General Extraordinaria, no se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales. -----

--- El acta de la Asamblea General Extraordinaria que resuelva aumentar o disminuir la parte variable del capital social deberá protocolizarse. --

--- B) No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, excepto cuando las acciones que no estén íntegramente pagadas sean acciones que se encuentran depositadas en la Tesorería, provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Octavo y acciones de tesorería que, por acuerdo de la Asamblea que haya aprobado su emisión, vayan a destinarse a planes de compra de acciones para los empleados de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

--- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para ser suscritas con posterioridad mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. -----

--- C) En caso de aumento del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos. -----

--- D) En caso de disminución del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. -----

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad, con excepción



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

13

9,029



de las disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Los tenedores de las acciones existentes al decretarse un aumento de capital social, o en su caso, al ponerse en circulación acciones ya emitidas que se encuentren en Tesorería, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas o puestas en circulación de acuerdo con las siguientes reglas: -----

--- A) Los accionistas tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación. -----

--- En caso de que alguno de los accionistas no ejercite esta primera preferencia, los demás accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrán preferencia en segundo lugar para suscribir las acciones que hayan quedado pendientes de suscribir. -----

--- B) Si extinguida la segunda preferencia que establece el inciso anterior, quedaren todavía pendientes de suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para suscripción y pago a la persona o personas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- C) Los accionistas deberán ejercitar la primera preferencia a que se refiere el inciso (A) dentro del plazo no menor de 15 (quince) días, que al efecto señale la Asamblea o en su caso el Consejo de Administración que hubiere acordado poner las acciones en circulación, a partir de la publicación del aviso correspondiente en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, y en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- Los accionistas deberán ejercitar la segunda preferencia a que se refiere el inciso (A) dentro de un plazo de 5 (cinco) días, a partir de la publicación del aviso correspondiente en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, y en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Toda reducción del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción de todas las acciones en la proporción que corresponda, salvo que se trate de disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias; pero en ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 veintiún Consejeros

Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detenten el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

--- Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, y continuarán en su encargo aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o aún cuando hubieren renunciado a dicho cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, cuando no se hubiera designado a quien deba sustituirlos o cuando los designados no tomen posesión de su cargo. En tal virtud, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin necesidad de resolución de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que (i) hubiere concluido el plazo para el cual los Consejeros hayan sido designados, (ii) alguno de ellos renuncie o (iii) se actualice el supuesto del Artículo Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

--- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros del Consejo, al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero Propietario designado por mayoría de votos de los demás Consejeros. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tendrá a su cargo la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

--- El Consejo de Administración designará a un Secretario que no será Consejero, y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

15

9,029



--- El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a auditoría y prácticas societarias. ---

--- El Consejo de Administración podrá nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Compañía que tendrá las facultades que el propio Consejo le señale. -----

--- De cada sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios. -----

--- Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración sesionará legalmente en cualquier parte del país o del extranjero, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo o el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros. -----

--- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación legal de la Sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tal efecto disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos

y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social. -----

--- Todos los asuntos que, de conformidad con los Artículos Ciento Ochenta y Uno y Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos no correspondan tratar en la Asamblea de Accionistas, serán tratados y resueltos por el Consejo de Administración, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- a) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará, por consiguiente, facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someter a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales; ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional. -----

--- b) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

--- c) Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

--- d) Para otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad de acuerdo al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- f) Para convocar a Asambleas Generales y Especiales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

17

9,029



--- g) Formular el informe y el documento de información financiera a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo las resoluciones que estime pertinentes respecto a los ingresos, ventas, utilidades y pérdidas de la Sociedad. -----

--- h) Nombrar y remover al Director General y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma. -----

--- i) Para conferir y revocar poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y para conferir esta misma facultad en los poderes que otorgue, y establecer los términos y condiciones para el ejercicio de los poderes para actos de dominio, por parte del Director General y de los Directivos Relevantes. -----

--- j) Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

--- k) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios o benéficos para los fines de la Sociedad, autorizados por estos Estatutos o sean consecuencia de los mismos. -----

--- l) Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: -----

--- (1) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; -----

--- (2) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; y -----

--- (3) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad. -----

--- m) Resolver acerca de la adquisición de acciones propias, en los términos del Artículo Octavo. -----

--- n) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

--- (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas; -----

--- (ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y -----

--- (iii) las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad. -----

--- Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones y obligaciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo. -----

--- El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. -

--- Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

--- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los comités, en forma exclusiva. -----

--- El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----

--- El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome. -----

--- De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

--- II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de prácticas societarias y de auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

19

9,029



--- El o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe anual sobre las actividades correspondientes al comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

--- La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los accionistas titulares de acciones que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad contra los miembros y Secretario del Consejo de Administración, así como contra los directivos relevantes de Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. -----

--- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso 1) del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, los siguientes: (i) señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) designar a los Presidentes de los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría; y (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación. -----

--- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría (así) o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. ---

--- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

21

9,029



General de Sociedades Mercantiles. Estas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. --

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la aprobación de los informes a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior respecto de la Sociedad, así como de la sociedad o sociedades que ésta controle, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva. -----

--- No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la

votación, estén presentes o representada la totalidad de las acciones en circulación, en cuyo caso podrá celebrarse cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella serán válidas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas de la Sociedad acreditarán la titularidad de sus acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en los Artículos Noveno y Décimo de estos Estatutos y para el efecto recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante el formulario de poder a que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo anterior. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y, en su ausencia por la persona que designen los accionistas, por simple mayoría de votos, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. En igual forma substituirán al Secretario, si no estuviere presente el del Consejo. El Presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Instalada legalmente una Asamblea, a petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para de-



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

23

9,029



ntro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. ----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. Al duplicado del Acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llevando los requisitos que señala el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo Doscientos Dos de dicho ordenamiento legal. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Al fin de cada ejercicio se formularán los informes y estados financieros a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo se elaborarán, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los informes a que se refiere este artículo deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos y los que serán sometidos a la consideración de los accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Para remunerar anualmente los servicios de los miembros del Consejo de Administración se destinará la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros una vez aprobados por la Asamblea de Accionistas, se separará anualmente el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente por el monto de sus respectivas aportaciones. -

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo social establecido en el Artículo Tercero de estos Estatutos y, anticipadamente, en los casos previstos por las fracciones II a V, ambas inclusive, del Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Una vez que se haya decretado la disolución, la liquidación se llevará a efecto. Para este propósito, la Asamblea Extraordinaria que haya decretado la disolución determinará el número de liquidadores que intervendrán. De nombrarse más de un liquidador, los designados actuarán conjuntamente. -----

--- Los liquidadores representarán a la Sociedad y tendrán poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo facultades que requieran cláusula o poder especial, excepto las limitaciones que disponga la Asamblea de Accionistas. -----

--- Al entrar en funciones el o los liquidadores y quedar inscrito su nombramiento en el Registro Público de Comercio, dejará de funcionar el Consejo de Administración. -----

--- El o los liquidadores procederán de acuerdo a lo establecido en los Artículos Doscientos Cuarenta y Dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas que declare la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado...". -----

--- **SIETE.**- El compareciente me exhibe las convocatorias al Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, publicadas en los Diarios "El Financiero" y "El Economista", el día lunes veintisiete de noviembre de dos mil seis, así como la lista de asistencia de dicha Asamblea y el informe de los Escrutadores, mismas que en copia fiel agrego al apéndice del presente instrumento, en un solo legajo, bajo la letra "A". -----



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

25

9,029



--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- A solicitud del licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, Delegado Especial de la Asamblea, queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "**GRUPO PROFUTURO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el trece de diciembre del año dos mil seis, así como los estatutos sociales de la misma, transcritos en el antecedente seis este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ---

--- SEGUNDA.- El licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "**GRUPO PROFUTURO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, formaliza los siguientes acuerdos: ---

--- a).- La reforma íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley de Mercado de Valores, de conformidad con el anexo del acta de asamblea transcrita en el antecedente seis de este instrumento. ---

--- b).- La ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: ---

"Propietarios"-----Suplentes

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Alberto Baillères----- | Claudio Salomón----- |
| 2. Carlos Orozco----- | Jaime Lomelín----- |
| 3. Juan Bordes----- | Eduardo Silva----- |
| 4. Rafael Mac Gregor----- | Fernando Solís----- |
| 5. Arturo Fernández----- | Juan Ignacio Gil Antón----- |
| 6. Alejandro Baillères----- | Juan Pablo Baillères----- |
| 7. José Luis Simón----- | Tomás Lozano----- |
| 8. Max Michel----- | Raúl Obregón----- |

--- c).- La ratificación de calificación como Consejero Independiente de los señores Consejeros Propietarios José Luis Simón y Max Michel y de sus respectivos Suplentes, señores Tomás Lozano y Raúl Obregón. ---

--- d).- El nombramiento del señor José Luis Simón como Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. ---

REPRESENTACIÓN

--- Declara el compareciente que su representada es persona capaz y que está legalmente constituida, y que su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya acta se protocoliza, no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, en los términos de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reprodu-

cidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente por sus generales declara ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Moliere número Doscientos Veintidós, Torre de Oficinas, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Quinientos Cuarenta, México, Distrito Federal. -----

--- YO, LA NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifique plenamente como notario ante el compareciente quien es de mi personal conocimiento y lo considero con capacidad legal para la celebración de éste acto. -----

--- II.- Que tuve a la vista los documentos presentados por el compareciente para la formación de esta escritura, los cuales me declara son auténticos y que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, así como en la lista de asistencia, son auténticas de las personas que comparecieron a la reunión a que dicha acta se refiere, quienes las pusieron de su puño y letra, liberando a la suscrita notario de cualquier responsabilidad al efecto. -----

--- III.- Que hice del conocimiento del compareciente las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante Notario Público. -----

--- IV.- Que para efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara, bajo protesta de decir verdad que no proporciona la cédula fiscal de los accionistas, ya que las acciones de la sociedad, cuya acta se protocoliza, se encuentran colocadas en bolsa, y los accionistas las han adquirido a través del Mercado de Valores y no han solicitado su registro en el libro de registro de accionistas. -----

--- V.- Que en virtud de que el licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en su calidad de Delegado Especial de la asamblea que se protocoliza, me declara que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera alguna, no daré el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

--- VI.- Que le hice saber al compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por la suscrita notario, derechos que ejercitó. -----

--- VII.- Que leída esta escritura al compareciente sin haberle explicado su valor, consecuencias ni alcances legales, por ser perito en derecho, manifestó su conformidad, comprensión y entendimiento plenos, firmandola en mi presencia el día dos de marzo de dos mil siete, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----



9,029

----- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE





El Financiero

Días 27 de noviembre de 2006

GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Profuturo, S.A. de C.V. se convoca a sus accionistas a la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria** que se celebrará en la Planta Baja del Edificio Corporativo BAL Molere 222, Col. Los Morales, Sección Palmas, México D.F., el miércoles 13 de diciembre de 2006, a las 12:45 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA**DE LA EXTRAORDINARIA**

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

DE LA ORDINARIA

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal, del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal S189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna institución de crédito o por el INDEVAL a más tardar la víspera de la fecha señalada.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

La Secretaría de la Sociedad (Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009, 6º Piso, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., teléfonos 5279-3443 y 5809-6205) expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho Registro de Acciones de la Sociedad.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA
Secretario del Consejo de Administración



PAGINA SIN TEXTO



EL ECONOMISTA

Lunes 27 de noviembre del 2006

GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Profuturo, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se celebrará en la Planta Baja del Edificio Corporativo BAL, Moliere 222, Col. Los Morales, Sección Palmas, México, D.F., el miércoles 13 de diciembre de 2006, a las 12:45 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

DE LA EXTRAORDINARIA

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

DE LA ORDINARIA

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal o del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal 5189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna institución de crédito o por el INDEVAL a más tardar la víspera de la fecha señalada.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

La Secretaría de la Sociedad (Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009, 6º Piso, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfonos 5279-3443 y 5809-6205) expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho Registro de Acciones de la Sociedad.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA
Secretario del Consejo de Administración



PAGINA SIN TEXTO

LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS
GRUPO PROFUTURO S.A. DE C.V.
13 DE DICIEMBRE DE 2006, A LAS 12:45 HORAS

ACCIONISTA	RFC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
1.- Lic. Alberto Bañeres	BAGA-310822-LF4	Juan M. Cisterna S.	65,443,864	
	BAGA-310822-LF4	Osma Camerozo R.	25,225,184	



100



PAGINA SIN TEXTO

ACCIONISTA	RIC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
3.- Lic. Alberto Baillères	BAGA-310822-LF4	Ricardo Acosta Ch	25,000,000	
4.- Lic. Alberto Baillères	BAGA-310822-LF4	Miguel Acosta Ch	34,508,000	
5.- Lic. Alberto Baillères	BAGA-310822-LF4	JCEL MARCELO H	56,434,522	





PAGINA SIN TEXTO

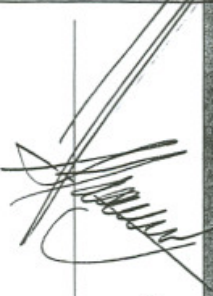
ACCIONISTA	RFC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
6.- Celia Balleres González	BAGC-270813-DA3	Celia Balleres González <i>Miguel Castro</i>	2,448,181	<i>Miguel Castro</i>
7.- Susana Balleres González	BAGS-380215-FS8	Susana Balleres González <i>Miguel Castro</i>	2,448,181	<i>Miguel Castro</i>
Por cuenta de terceros	VMC-930101-JS6	Lic. Antonio Estelinou y/o Victor Vargas Osorio	3,498,702	<i>Victor Vargas Osorio</i>



act



PAGINA SIN TEXTO

ACCIONISTA	REC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
9.-BBVA BANCOMER SERVICIOS S.A. DE C.V. FIDELICOMISO F/32986-2	BBS-960628-Q15	Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero	1,428	
10.-BBVA BANCOMER S.A. Representante de terceros	BBA-830831-LJ2	Silvia Saavedra Yañez y/o Francisco Noriega Fernández	32,006,836	
11.-Banco de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Grupo Financiero Inbursa	IBC-920409-F55	Elena Giménez Aguilera	4,079,583	



24



PAGINA SIN TEXTO

ACCIONISTA	RFC	REPRESENTANTE	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
12.- Aurora Alonso de Hooper	ALWA-420315		68,983	
13.- Catalina Aja de Sainz-Trapaga	MAGC-220910-921		2,128,447	
LIC. ROSAMARIA LOPEZ LUGO NOTARIA	GUAA-631002		6,052,418	

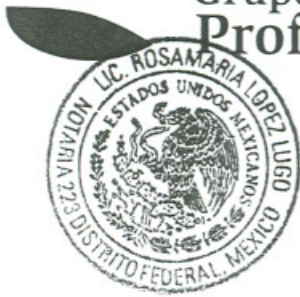


MA



PAGINA SIN TEXTO

Grupo
Profuturo



INFORME DE LOS ESCRUTADORES

Los suscritos, Juan Manuel Cristerna y Miguel Castro Hernández, nombrados escrutadores en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V., que se celebra en esta fecha, hacemos constar que habiendo cotejado los Pases de Admisión a la Asamblea expedidos por la Secretaría de la Sociedad, con los datos de la Lista de Asistencia de la misma y examinado los poderes exhibidos por los presentes, **CERTIFICAMOS** que están representadas en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas un total de **259,344,329** (Doscientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve) acciones equivalente a un **90.98 %** del número total de 285'067,983 acciones emitidas, suscritas y en circulación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006

JUAN MANUEL CRISTERNA

MIGUEL CASTRO H.

Grupo Profuturo
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009
Col. Los Alpes, 01010 México, D.F.
Tel. 5809 6000

Profuturo

México D.F. a 5 de marzo de 2007.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ABDON HERNANDEZ ESPARZA, en mi carácter de Delegado Especial y Secretario del Consejo de Administración de GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V., personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 9,029, otorgada ante la Lic. Rosamaría López Lugo, Notario Público Número 223 del Distrito Federal, documento que anexo al presente en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Moliere 222, piso 4, Colonia Los Morales, Sección Palmas, CP 11540, en México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos a la Lic. Samia Erika González Arenas y a los señores Arturo Delgado y Martín Meléndez, ante Usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar se lleve a cabo la TOMA DE NOTA del cambio de caracterización jurídica de mi representada, lo anterior, en virtud de haberse realizado las adecuaciones necesarias a los estatutos sociales, por concepto de la Nueva Ley del Mercado de Valores, la cual, en su artículo Sexto Transitorio, señala textualmente: las empresas anónimas que a la entrada en vigor la presente ley, tengan inscritas en el Registro Nacional de Valores inscritas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de sociedades anónimas bursátiles, y en su caso estarán sujetas a lo previsto en esta ley.

Por lo anterior, y toda vez que, GRUPO PROFUTURO, S.A. DE C.V., se encuadra en este supuesto, mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, la cual consta en escritura pública número 9,029, se realizaron las reformas necesarias a los estatutos sociales para adecuarlos a lo ordenado por la Ley del Mercado de Valores, entre ellas el señalar que es una sociedad anónima bursátil, por tal motivo, la denominación social es a partir de esa fecha GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V. (Grupo Profuturo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.)

Por lo antes expuesto:

A Usted, atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado en términos de este ocurso, solicitando se tome nota del cambio de caracterización jurídica de mi representada, para quedar como GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V.



PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA

Bld. Adolfo López Mateos No. 2009
Col. Los Alpes, 01010 México, D.F.
Tel. 5809 6000



ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

45

9,029

--- ES P R I M E R TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "GRUPO PROFUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR LA PROTOCOLIZACIÓN FORMALIZADA.- VA EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES LAS VEINTIOCHO PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----

--- ESTE TESTIMONIO ES DE LA ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL VEINTINUEVE. -----



[Handwritten signature in blue ink]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
FOLIO MERCANTIL NUMERO: 278166
PARTICION: 961.- -REG EN CAJA:
FECHA: 22-03-07
EN MEXICO, D.F. A 27 DE Marzo DEL 2007
REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO
HSBC 9390010160957FR09811

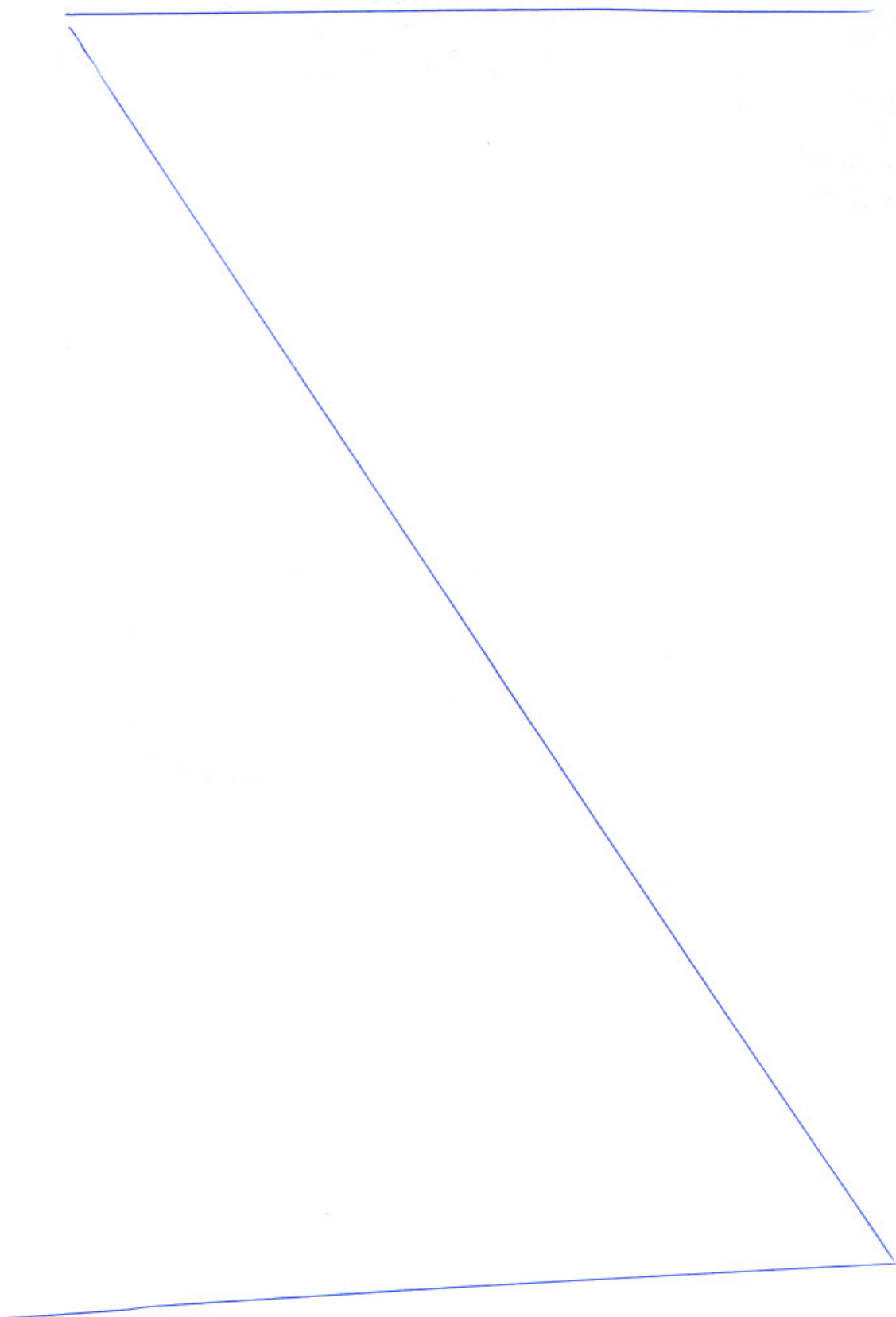


EL REGISTRO

SE TOMO RAEON EN NOTA
COMPLEMENTARIA.-DOY FE.

LIC. CARLOS DEL VALLE PEREZ
DIRECTOR DE PROYECTOS
REGISTRAL INMOBILIARIO
CONVENIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA FORTUNA Y DE
CANTON DEL C.D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES
DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA FORTUNA Y DE
CANTON DEL C.D.F. EN RELACION
CON LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL







GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México - La Ciudad de la Esperanza

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 119584

FECHA: 23/03/07

RECIBO DE PAGO

A050786

SE COMUNICA QUE EL 27/03/07, EN EL FOLIO DE **SOCIEDAD MERCANTIL 278166** / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO **9029**, DEL **NOTARIO LOCAL 223, LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO**; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA NO. ENTRADA 119584 DE FECHA-----
23/MAR/2007 FOLIO MERCANTIL 278166 * POR ESCRITURA NO. 9029 DE FECHA 12/MAR/2007 ANTE-----
NOTARIO LOCAL NO. 223 LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO DE MEXICO DISTRITO FEDERAL CONSTA QUE A-----
SOLICITUD DE ABDON HERNANDEZ ESPARZA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA-----
SOCIEDAD GRUPO PROFUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE--
FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: * ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE-----
FECHA 13/12/2006 DESIGNACIONES O RENUNCIAS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION SE ACEPTA (RON)-----
LA(S) RENUNCIA(S) DE Y SE NOMBRA (RON) A : CONSEJERO PROPIETARIO BAILLERES ALBERTO,-----
CONSEJERO SUPLENTE SALOMON CLAUDIO, CONSEJERO PROPIETARIO OROZCO CARLOS, CONSEJERO SUPLENTE--
LOMELIN JAIME, CONSEJERO PROPIETARIO BORDES JUAN, CONSEJERO SUPLENTE SILVA EDUARDO,-----
CONSEJERO PROPIETARIO MAC GREGOR RAFAEL, CONSEJERO SUPLENTE SOLIS FERNANDO, CONSEJERO-----
PROPIETARIO FERNANDEZ ARTURO, CONSEJERO SUPLENTE GIL ANTON JUAN IGNACIO, CONSEJERO-----
PROPIETARIO BAILLERES ALEJANDRO, CONSEJERO SUPLENTE BAILLERES JUAN PABLO, CONSEJERO-----
PROPIETARIO SIMON JOSE LUIS, CONSEJERO SUPLENTE LOZANO TOMAS, CONSEJERO PROPIETARIO MICHEL--
MAX, CONSEJERO SUPLENTE OBREGON RAUL, TRANSFORMACION SE TRANSFORMA LA SOCIEDAD EN SU-----
MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUEDAR EN SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL--
DE CAPITAL VARIABLE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA QUE SE ACORDO REFORMAR LOS--
ESTATUTOS SOCIALES MODIFICANDOSE LAS CLAUSULAS Y/O ARTICULOS: MODIFICACION TOTAL DE-----
ESTATUTOS SOCIALES; LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES; GRUPO PROFUTURO, S.A.B., DE C.V. ;---
EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA; PROMOVER, CREAR, DESARROLLAR Y OPERAR TODO TIPO DE EMPRESAS--
INCLUYENDO EMPRESAS DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y OEPADORAS DE--
SOCIEDADES DE INVERSION, SUSCRIBIR, ENAJENAR Y CUSTODIAR ACCIONES Y PARTES SOCIALES, ASI---
COMO BONOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALOR EMITIDOS POR SOCIEDADES--
MEXICANAS Y EXTRANJERAS; LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES DE; CIEN AÑOS; EL DOMICILIO DE LA---
SOCIEDAD ES; EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; EL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD--
ES DE; \$ 800,000,000.00 EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS---
1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18, 21, 23, 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 10 SEGUNDO PÁRRAFO, 42, 77, 78,--
80, 143 TERCER PÁRRAFO, 145 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,---
4, 16, 27, 28 (EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA-----
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL) Y 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA--
PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,-----
2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41 Y 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA--
EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$ 961.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) LINEA---
DE CAPTURA. 9390010160951FR09811 DE FECHA 22/MAR/2007 COMENTARIO BANCO HSBC MEXICO, D.F., A--
27/MAR/2007 INSCRIBIDOR: ROSALBA PINZON CARBALLO, REGISTRADOR: LIC. CESAR NERIA BARTOLO.----

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

